



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 20001400300220150029200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YULIS ISABEL PACHECO MARQUEZ
APODERADO: CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA

La señora LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA, en calidad de rematante dentro de este asunto de manera reiterada solicita:

- A. AL SEÑOR NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR.
 - 1. De levantar la medida de patrimonio de familia anotación No. 5 del registro, de fecha 02-09-2013.

- B. CORRECCIÓN DEL OFICIO DILIGENCIA DE REMATE
 - 1. Nombre de la demandada es YULI ISABEL PACHECO MARQUEZ
 - 2. Los pagos que realizó el rematante, antes y después del remate.

- C. CORRECCION EN EL OFICIO APROBACION DEL REMATE
 - 1. Nombre del rematante es LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA
 - 2. Radicado del proceso. 2000140030022015-00292-00.
 - 3. No se dejó relacionado el pago de \$15.500.000.00.

- D. CORRRECCION DEL OFICIO DE CORRECCION DE DILIGENCIA DE REMATE
 - 1. Nombre del rematante es LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA.
 - 2. El número del radicado.

- E. CORRECCION DEL OFICIO 2393 DIRIGIDO A INSTRUMENTOS PUBLICOS
 - 1. Nombre de la rematante Es LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA.

- F. CORRECCION DEL OFICIO 2392
 - 1. Nombre del rematante es LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA

- G. CORRECCION DEL OFICIO 2364.
 - 1. Nombre del rematante es LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA

Se deja expresa constancia de que esta judicatura en distintas oportunidades ha atendido los reclamos de la rematante, haciendo las correcciones de los yerros en que se han incurridos. Es de advertir, además, que los errores en que incurra el juez podrán ser corregidos mediante auto. (artículo 286 del C.GP)., y es lo que

precisamente se ha hecho en estas diligencias.

Mediante auto del 22 de octubre 2020, se aprobó el remate de la siguiente manera: "PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate de bien inmueble, consistente en predio urbano CASA LOTE, ubicado en la Calle 54B No. 32 - 119, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, con matrícula inmobiliaria # 190-139006 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Valledupar, cédula catastral #01-03-1073-0023-000 con una extensión de 120.050 Mts2, cuyos linderos y demás anexidades del inmueble se encuentran consignados en la diligencia de remate, el cual fue adjudicado a la señora LEYLA CECILIA HINOJOSA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía # 49.765.432 expedida en Valledupar. SEGUNDO: Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (hipotecas y constitución de patrimonio de familia actualmente vigentes). Líbrense los oficios respectivos. TERCERO: Levántese el embargo y secuestro del bien rematado. Ofíciase. CUARTO: Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito. QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse a costas del ejecutante, copias auténticas del acta de remate, del auto que aclaratorio y del auto aprobatorio las cuales le servirá de título de propiedad. SEXTO: Ordénese la entrega por el secuestre WILSON SEGUNDO MARQUEZ ROMERO al rematante del bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrense el oficio pertinente". Queda aclarado que el nombre del rematante es la señora LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA.

En auto del 24 de septiembre de 2020. Se resolvió: "1. Corregir los errores en que se incurrieron en la DILIGENCIA DE REMATE de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), adelantada dentro del Ejecutivo con garantía real seguido por BANCODAVIVIENDA S.A., contra YULIS ISABEL PACHECO MARQUEZ. 1. Corregir que el nombre de la parte demandada dentro de este asunto es, YULIS ISABEL PACHECO MARQUEZ. 2. Que el valor de la postura hecha por la señora LEYLA CECILIA HINOJOSA, para el remate fue de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000.00), que consignó inicialmente para la postura la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.5000.000.00), por consiguiente, el excedente a consignar es de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$48.500.000.00)". Al igual en el acta de aprobación de remate se dijo que el rematante, presentó el comprobante de consignación con número de operación 24666957 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000.00) del Banco Agrario de Colombia, por concepto del 5% del impuesto que prevé la Ley 11 de 1987 y la ley 66 de 1993. Queda aclarado que el nombre completo de del rematante es la señora LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA.

Auto 11 de febrero de 2021, se resolvió: "Primero: Aclarar para todos sus efectos, el radicado del proceso, y los sujetos procesales y el nombre del rematante de la siguiente manera:

Demanda:	Ejecutiva con garantía real
Radicado:	20-001-40-03-002-2015-00292-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	YULIS ISABEL PACHECO MARQUEZ
Rematante:	LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA

SEGUNDO: Adiciónese el auto aprobatorio del remante, en el sentido de Exhortar a la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Decreto 960 de 1970, proceda a cancelar el gravamen de Patrimonio de Familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 190-139006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, mediante Escritura 2794 de 23 de agosto de 2013, según consta en anotación No. 006 del respectivo folio, en virtud de lo dispuesto en autos de 22 de octubre de 2020 y 11 de febrero de 2021, proferidos dentro de este asunto, a través de los cuales se aprobó y adicionó el remate del respectivo bien cuyos linderos y demás anexidades del inmueble se encuentran consignados en la diligencia de remate, el cual fue adjudicado a la señora LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA, identificado con la cédula de ciudadanía # 49.765.432 expedida en Valledupar Por secretaría, elabórese el exhorto correspondiente, adjúntese copia de la presente decisión. Por Secretaría, Oficiése a la Notaría Primera del Círculo de Valledupar. TERCERO: Por Secretaría, líbrese nuevos oficios para la Oficina de Instrumentos Públicos”.

De esta manera estima el despacho que en los autos proferidos se encuentran integrado todos los elementos constitutivos del remate. Tales como: Los Sujetos procesales, el rematante, valor de la postura, y las respectivas consignaciones realizadas por el rematante, así mismo está aclarado y corregido el nombre de la demandada, y de la rematante, y del valor pagado por el remate, y el importe del 5% del impuesto de remate.

Así las cosas, considera esta judicatura haber dado una respuesta satisfactoria a la señora LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA, en lo que solicita, y además se le pone de presente que en el acta de remate se ordenó el levantamiento de los gravámenes, entre ellos el patrimonio de familia, y en auto de adición al remate se ordenó Exhortar a la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Decreto 960 de 1970, proceda a cancelar el gravamen de Patrimonio de Familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 190-139006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, mediante Escritura 2794 de 23 de agosto de 2013.

En este evento, corresponde a la parte interesada adelantar los respectivos trámites.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero: Tener por atendida la petición de la señora LEYLA CECILIA HINOJOSA ALARZA, parte rematante dentro de este asunto.
Segundo: Líbrense los oficios a que haya lugar, con los insertos del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Pineda Alvarez' with a stylized flourish at the end.

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.